INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales y sus Anexos I y II”, adoptados el 7 de junio de 1999, durante el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en la ciudad de Guatemala.

BOLETÍN Nº 3.651-10.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de 11 de agosto de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 23 de marzo de 2005, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Concurrieron, especialmente invitados, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ignacio Walker; el Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso; el Director de la División de Políticas Especiales del Ministerio, señor Luis Winter, y el Subdirector del Área de Desarme de la citada repartición, señor Francisco Bernales.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República, en su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 22 de junio de 1981.

c) Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948, promulgada por decreto supremo Nº 314, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el diario oficial el 23 de septiembre de 1953.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el objetivo de la presente Convención, es contribuir a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales mediante el intercambio de información sobre tales compras, con el fin de fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

Agrega que con esta finalidad la Convención contempla un conjunto de normas y compromisos que deben cumplir las Partes Contratantes y, además, ofrece la posibilidad a cualquier Estado no Miembro de la Organización de Estados Americanos a contribuir a dichos propósitos con la entrega anual de información al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes en la Convención.

Hace presente el Mensaje que la Organización de los Estados Americanos aprobó, en 1997, la resolución sobre “Cooperación para la Seguridad Hemisférica”, por la cual encomendó a la Comisión de Seguridad Hemisférica de dicha Organización la elaboración de un marco jurídico que favoreciera la notificación anticipada de la adquisición de armamento por parte de los Estados Miembros. Luego, en 1998, adoptó la resolución sobre “Cooperación para la Seguridad Hemisférica”, en la que, tomando como base los postulados centrales de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuales son “afianzar la paz y seguridad del continente” y “alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al

desarrollo económico y social de los Estados Miembros", decidió reiterar la necesidad de generar una instancia que promoviera la transparencia en las políticas de defensa.

Finalmente, en la Tercera Reunión, celebrada el 10 de octubre de 1998, se decidió crear un Grupo de Trabajo encargado de preparar un proyecto de Convención, cuya labor culminó, luego de una serie de sesiones celebradas entre el 15 de octubre de 1998 y el 31 de marzo de 1999, con la suscripción de la Convención el 6 de julio de 1999, en Ciudad de Guatemala, durante el XXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Chile, junto a 19 países miembros de la Organización de los Estados Americanos, firmó la Convención, la que entró en vigor internacional el 11 de diciembre de 2000, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo X.

El Ejecutivo señala que los países que han ratificado la Convención son: Argentina, Canadá, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

Finalmente, el Mensaje señala que este instrumento jurídico reviste gran importancia para nuestra región en el proceso de autocontrol del armamento convencional. Asimismo, señala que representa un sólido avance en la generación de un ambiente de mutua confianza y cooperación entre los Estados americanos.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 7 de septiembre de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 11 de enero de 2005 y lo aprobó por unanimidad.

La Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto, por ochenta y cinco votos a favor y dos en contra, en la sesión realizada el día 22 de marzo de 2005.

4.- Descripción del Instrumento internacional.- La Convención internacional en informe consta de un Preámbulo, 15 artículos y dos Anexos, que se reseñan a continuación:

El Preámbulo recuerda, entre otros, los siguientes principios y compromisos que deben cumplir los Estados Partes como un paso para el logro de los propósitos de la Convención:

1. El compromiso de contribuir a la apertura y la transparencia, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;

2. La importancia de notificar anualmente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas la información acerca de las importaciones y exportaciones, existencias de las fuerzas armadas y adquisiciones mediante la producción nacional de sistemas importantes de armas;

3. El derecho inmanente de los Estados Miembros a la legítima defensa individual o colectiva establecido en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas;

4. La importancia que tiene la participación de la comunidad internacional en el cumplimiento de los objetivos de la Convención, y

5. La intensión de realizar un efectivo avance en la limitación y control de armas convencionales en la región.

El artículo I define tres importantes conceptos empleados en la Convención: armas convencionales, adquisiciones e incorporación a los inventarios.

a. Por “armas convencionales” se entiende los sistemas descritos en el Anexo I de la Convención, el que forma parte integrante de ella y que contiene una lista de las armas convencionales. La lista de armas convencionales se basa en el Registro que de dichas armas mantiene la Organización de las Naciones Unidas y comprende los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra y misiles y lanza misiles.

b. Por “adquisiciones” se entiende la obtención de armas convencionales mediante la compra, el arriendo, la donación, el comodato o cualquier otro medio, ya sea de proveedores extranjeros o mediante la producción nacional. Se excluye la obtención de prototipos, artículos en elaboración ni del equipo en etapa de investigación, desarrollo, prueba o evaluación, siempre que no se incorporen a los inventarios de las fuerzas armadas.

c. Por “incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas” se entiende la entrada en servicio del arma convencional, aún por un período de tiempo limitado.

El artículo II, expresa el objeto de la Convención, cual es contribuir a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, mediante el intercambio de información sobre tales compras, para los efectos de fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

El artículo III exhorta a los Estados Partes a informar anualmente, a más tardar el 15 de junio de cada año, sobre la comercialización de las armas. En el caso de las importaciones se debe informar sobre el Estado exportador y la cantidad y equipo de armas convencionales importadas. A su vez, tratándose de las exportaciones se debe informar sobre el Estado importador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales importadas. La información presentada de conformidad con este artículo se proporcionará en los formatos del Anexo II (A) y (B).

El artículo IV, establece, en relación con los mencionados informes anuales, las siguientes formas en que los Estados Partes deben notificar al depositario sobre las adquisiciones de armas convencionales:

En primer lugar, la notificación de las adquisiciones mediante la importación, deberá hacerse a más tardar a los 90 días de que esas armas hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas e indicarán el estado exportador y la cantidad y el tipo de armas convencionales que se hayan importado. Además, faculta a los Estados Partes para complementar su información con los datos adicionales que estimen convenientes.

En segundo lugar, la notificación de las adquisiciones mediante la producción nacional deberá hacerse en el mismo plazo señalado en el rubro anterior y podrá complementarse con datos adicionales relacionados con esta materia. Además, podrán los Estados Partes informar sobre la asignación de fondos nacionales para las armas convencionales que se incorporarán a sus inventarios durante el próximo ejercicio fiscal, para el efecto de promover la mayor transparencia en esta clase de adquisiciones.

Finalmente, la notificación de falta de actividad corresponde hacerla a aquellos Estados Partes que no hayan tenido importaciones ni adquisiciones de armas convencionales mediante producción nacional durante el año calendario anterior. Para este efecto deberán utilizar los formatos del anexo II (A) y (B).

El artículo V, como se señaló anteriormente, ofrece la posibilidad a los Estados no Miembros de la Organización de los Estados Americanos para que puedan contribuir anualmente a los objetivos

de la Convención mediante notificación al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes.

De acuerdo al artículo VI, los Estados Partes podrán consultarse acerca de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

El artículo VII consigna el compromiso de las Partes de solucionar por cualquier medio pacífico las controversias que puedan suscitarse respecto de la aplicación o interpretación de la Convención.

El artículo VIII se refiere a la revisión que debe hacerse sobre el funcionamiento y aplicación de la Convención y de las medidas que puedan adoptarse para obtener una mayor transparencia y eficacia en su cumplimiento. Para este efecto dispone que esta revisión se efectuará siete años después de su entrada en vigor internacional por una conferencia de los Estados Partes, citada para este efecto por el depositario a propuesta de la mayoría de los Estados Partes.

Los artículos IX, X, XI y XII, tratan de la firma, entrada en vigencia, enmiendas y duración y denuncia del Tratado.

El artículo XIII señala que la Convención puede ser objeto de reservas por los Estados Partes, las que podrán formularse al momento de adoptarla, firmarla, ratificarla, aceptarla, aprobarla o adherir a ella.

El artículo XIV refiere que el depositario del Convenio será la Secretaría General de la Organización. Por último, el artículo XV norma el depósito de la Convención.

El Anexo I define los conceptos de “carros de combate”, “vehículos blindados de combate”, “sistemas de artillería de gran calibre”, “aviones de combate”, “helicópteros de ataque”, “naves de guerra” y “misiles y lanzamisiles”.

El Anexo II contiene los formatos que deben usar los Estados Partes en los informes que deben anualmente notificar al depositario sobre las transferencias de armas convencionales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos III y IV de la Convención.

Este Anexo está subdividido en los Anexos A y B, relativos a los informes anuales sobre importaciones y exportaciones de armas convencionales (artículo III), y los Anexos C y D, sobre notificación de adquisiciones mediante las importaciones y la producción nacional de dichas armas (artículo IV).

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a ofrecer la palabra al Director de la División de Políticas Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Luis Winter.

El Embajador Winter agradeció la invitación de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado para presentar los puntos de vista del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de la "Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales y sus Anexos I y II".

Señaló que la génesis de esta Convención se remonta a la primera reunión de expertos gubernamentales sobre medidas de fomento de confianza, celebrada en abril de 1994, en Buenos Aires, Argentina. Añadió que, en 1997, la Organización de Estados Americanos (OEA) encomendó a la Comisión de Seguridad Hemisférica la elaboración de un proyecto de Convención que favoreciera la notificación anticipada de la adquisición de armamento por parte de los Estados Miembros, la que creó un Grupo de Trabajo que culminó su labor en octubre de 1998.

Expresó que el proyecto fue aprobado y suscrito por veinte Estados de la región el 7 de junio de 1999, entrando en vigor en 2002. Agregó que, a la fecha, ha sido ratificado por diez países: Perú, Argentina, Uruguay, Paraguay, Ecuador, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Venezuela y Canadá.

A continuación, explicó que el proyecto fue impulsado fuertemente por Chile desde sus inicios, por tratarse de una importante medida de fomento de la confianza que transparentaba los gastos en el campo de la Defensa. Hizo presente que nuestro país organizó en noviembre de 1995 la Primera Conferencia Regional de la OEA sobre Medidas de Fomento de la Confianza y Seguridad, la que fue seguida en febrero de 1998 por una segunda Conferencia en San Salvador. Agregó que la tercera tuvo lugar en Miami, en febrero de 2003, y finalmente, en abril pasado, en Washington, se celebró el último de estos encuentros.

Indicó que, en todas esas reuniones, se destacó el rol que jugaba la transparencia como base para crear confianza y fundamento de nuevas medidas que podrían ir adoptando los Estados de la Región en sus relaciones mutuas.

Expresó que nuestro país, desde un comienzo, manifestó que la base de una relación de confianza estaba en la transparencia, abogando por distintas medidas tendientes a lograr dicho objetivo. En este sentido, desarrolló diversas medidas entre las cuales destacan los dos Libros de la Defensa y, con Argentina, la "Metodología Estandarizada Común para medir los gastos en Defensa". Agregó que igual iniciativa comenzó a realizarse con Perú, encontrándose en su fase de inicio.

Manifestó que, sin perjuicio que la Convención responde plenamente a la política de transparencia que persigue Chile, la que ha quedado de manifiesto en el contenido de ambos Libros de la Defensa y ha sido expuesta en todos los foros internacionales relacionados con el tema, la OEA y sus órganos han hecho reiterados llamados públicos a los Estados Miembros para que ratifiquen la Convención, la que se considera como una de las principales medidas de fomento de la confianza a nivel hemisférico. Añadió que la última solicitud fue hecha en Washington el 25 de abril último.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Larraín, Martínez, Muñoz y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse la “Convención Interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales y sus anexos I y II, adoptados el 7 de junio de 1999 durante su Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en la Ciudad de Guatemala.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de mayo, 19 de julio y 2 de agosto de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la "Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales y sus Anexos I y II", adoptados el 7 de junio de 1999, durante el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en la ciudad de Guatemala.
(Boletín Nº 3.651-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Contribuir a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, mediante el intercambio de información sobre tales compras.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba la Convención la que, a su vez, consta de un preámbulo, quince artículos y dos Anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por ochenta y cinco votos a favor y dos en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de marzo de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Valparaíso, 2 de agosto de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario